



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	VERBAL
Radicado	05001-40-03-014-2022-00152-00
Demandantes	LUZ MARIELA METAUTE DE ORREGO MARIO DE JESUS ORREGO
Demandado	NELSON DE JESUS CARMONA BUSTAMANTE
Auto int.	1086
Asunto	Rechaza demanda por competencia. Remite a los JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE COPACABANA

Procede el Despacho a estudiar la demanda de la referencia.

El artículo 28 numeral 1 del C.G.P, en lo referente a las reglas de la competencia territorial indica:

Artículo 28. Competencia territorial.

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

- 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado.** [...]*
- 3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.*

En la demanda se indicó como dirección de notificaciones del demandado la PARCELACIÓN VILLA ROCA NORTE, PARCELA 32B, del municipio de **COPACABANA.**

De otro lado, de los hechos ni del contenido del contrato de permuta aportado se desprende que alguna de las obligaciones deba cumplirse en la ciudad de Medellín.

Así las cosas, por el factor territorial la competencia para conocer del presente asunto le corresponde a los **JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE COPACABANA (Reparto)**, por lo que se procederá al rechazo de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., y se dispondrá su envío a dicha agencia judicial.

En consecuencia, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda promovida por LUZ MARIELA METAUTE DE ORREGO y MARIO DE JESUS ORREGO en contra de NELSON DE JESUS CARMONA BUSTAMANTE, por falta de competencia en razón del factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a los **JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE COPACABANA (Reparto)**, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica

**DORA PLATA RUEDA
JUEZ (E)**

JD

Firmado Por:

Dora Plata Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014 Oral
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **75a58247b3f88320becdb02cd7dd66f2e4935d86862d2ec9598a2f2d71f5f885**

Documento generado en 03/06/2022 03:12:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>